



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-15644812-GDEBA-DPTLMIYSPGP- CLANDESTINIDAD LINCONL

VISTO el expediente electrónico EX-2020-15644812-GDEBA-DPTLMIYSPGP, en el que se tramita la Denuncia VII N° 776/20 realizada ante el Departamento Zona VII – Trenque Lauquen de la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH), respecto a la existencia de una obra hidráulica no autorizada en la región rural del partido de Lincoln (Circunscripción VII), ejecutada en la zona del camino rural que une las localidades de Arenaza y Fortín Vigilancia del citado distrito, conocida como Cuatro Esquinas, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia aludida en el exordio junto con las similares N° 380/07 y N°722/17, recaídas en los expedientes administrativos N°2436-8.134/07 y N°2436-27.414/18, respectivamente, han sido realizadas por la señora Claudia Nohemí GÓMEZ (DNI N° 20.034.123), en representación de la firma *El Mirador de Lincoln S.A.*, y se relacionan con otras obras hidráulicas no autorizadas, tales como cunetas canalizadas -sin talud- en camino principal y alcantarillas y taludes parcialmente rotos en camino vecinal;

Que se inician las presentes actuaciones con la denuncia interpuesta por la señora GÓMEZ, contra la Municipalidad de Lincoln, por la existencia de un canal con vado de longitud no especificada que cruza el camino rural -conocido como Cuatro Esquinas- que une las localidades de Arenaza y Fortín Vigilancia generando una depresión artificial, de la cual se acompañan los formularios de denuncia de obra hidráulica (páginas 1 y 2 del archivo embebido en la nota de orden 3) y de datos técnicos (página 4), como así también la ubicación de la parcela en el plano rural distrital (página 3);

Que según se describe en la reseña adjunta al formulario de denuncia de obra hidráulica suscripta por la denunciante (página 2), “cuando se producen precipitaciones el agua cruza a contrapendiente el camino e invade los campos vecinos ubicados al costado Noreste del mismo, inundando el campo” de la firma aludida;

Que en el punto 4 del formulario de datos técnicos obrante en página 4, cumplimentado por el Departamento Zona VII - Trenque Lauquen, se informa que las tareas de restitución a ejecutar por el denunciado son el cerramiento del vado a nivel de terreno natural con tierra compactada;

Que, asimismo y en el punto 8 - observaciones se advierte que de la inspección realizada se comprobó la existencia del vado denunciado y que se registran, del mismo tenor, las Denuncias VII N°380/07 y N°722/17, que tramitaran por expediente N°2436-8.134/07, de canales aledaños, destacando que la irregularidad denunciada no afecta al sistema hídrico provincial;

Que en orden 8 el Departamento Proyectos de Terceros de la Dirección Técnica de Proyectos de la DPH informa que se han encontrado antecedentes de la obra relacionada con la denuncia que tratan estas actuaciones, se trata de la obra *Canalización Cuenca Oeste del Canal San Martín - Sector Arenaza-El Triunfo, partido de Lincoln*, que tramita por expediente administrativo 2406-5.076/08;

Que, dicho expediente fue presentado por la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de Lincoln, acompañando copias de la planimetría y perfil longitudinal de la traza de la obra antes mencionada, donde se ubica el lugar en cuestión, destacando que no se registran antecedentes de presentación de la documentación como obra ejecutada por parte de la Municipalidad citada;

Que en orden 14 obra el proveído del Director Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por el cual gira los presentes a intervención de la Autoridad del Agua para la prosecución del trámite y en cumplimiento a la Resolución MIV y SP N° 229/02;

Que, llamado a intervenir, el Departamento Gestión de Regiones, informa que el expediente 2436-8.134/07, agregado en fotocopia en orden 19, trata sobre las Denuncias VII Nos. 380/07 y 722/17 efectuadas oportunamente por la señora GÓMEZ, siempre en representación de *El Mirador de Lincoln SA*, atinentes a obras hidráulicas presuntamente clandestinas, tales como cunetas canalizadas -sin talud- en camino principal y alcantarillas y taludes parcialmente rotos, ejecutadas en la zona del Camino Rural -Cuatro Esquinas- que une las localidades de Arenaza y Fortín Vigilancia;

Que obra a fs. 5 del referido expediente administrativo el informe del ingeniero civil Santiago SÁNCHEZ (MCIPBA N° 39.923), en el cual se explica la forma del escurrimiento de las aguas, surgiendo de la lectura del mismo que, como resultado de las obras descriptas, se genera el escurrimiento de las mismas hasta ingresar finalmente a las parcelas de la firma denunciante, identificadas catastralmente como: Circunscripción VII, Parcelas 462a y 418c;

Que obra a fs. 7 el formulario de datos técnicos, intervenido por el Departamento Zona VII Trenque Lauquen de la DIPSOH (hoy DPH), quien consigna en el punto 4 del mismo las tareas de restitución a ejecutar por el denunciado, a saber: taponamiento de canales a terreno natural en los sectores altos del terreno, en una longitud de cincuenta (50) metros (ver carta topográfica adjunta a fs. 8);

Que habiéndose notificado a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires la situación de las obras denunciadas, en tanto y en cuanto parte de las mismas están ejecutadas en el Camino Provincial 060-10 (ver carta documento y aviso de recibo de fs. 15), la citada institución da inicio al expediente administrativo N°2410-8-989/10 (agregado acumulado al N° 2436-8.134/07 como folio 18, de dieciséis (16) folios útiles);

Que a fs. 6 del expediente de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires luce croquis descriptivo en el que consta, entre otras obras, en correspondencia con el vado existente denunciado en el camino (Denuncia VII N° 776/20), la existencia de una alcantarilla de H° S° de ochenta centímetros de diámetro (\varnothing 0,80 cm) y una longitud de nueve metros con noventa centímetros (l = 9,90 m), con su boca obstruida aguas arriba y que no funciona como tal;

Que a fs. 7 se acompaña el croquis con los perfiles transversales del camino municipal y de fs. 8 a 13 fotografía ilustrativas del préstamo del referido camino;

Que a fs. 14 de dicho expediente luce la reseña preparada por la Jefatura del Departamento Zona IV Junín de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires en el mes de junio de 2010, en la cual y en su parte final consta el compromiso de retirar las obras de arte (tres alcantarillas) existentes en dicho camino provincial, aguardando la realización, por parte de la DIPSOH, del estudio hidráulico que determine la conducción de los excesos hídricos de los campos aledaños que vierten por gravedad el agua al camino en cuestión;

Que a fs. 22 del expediente N° 2436-8.134/07 luce el informe del Departamento Zona VII Trenque Lauquen de la DIPSOH (hoy DPH), de fecha 14 de diciembre de 2012 en el cual manifiesta que, habiendo efectuado la pertinente inspección, pudo corroborar que las obras hidráulicas no se encontraban desactivadas, manteniéndose la situación hídrica como al momento de la denuncia;

Que, atento al tiempo transcurrido, y solicitando nuevamente la intervención de la Dirección Provincial de Obra Hidráulica (DPOH) a los fines de constatar el estado de las obras denunciadas, se expide nuevamente a fs. 29/30 el Departamento Zona VII Trenque Lauquen de la DPOH, con fecha 21 de junio de 2018, informando que los taponamientos han sido removidos encontrándose canalizaciones activas, reiterando en dicho informe la forma en que deben hacerse los mismos;

Que por expediente administrativo N° 2436-27.414/18, agregado acumulado al N° 2436-8.134/07 como folio 33 y de quince (15) folios útiles, tramita la Denuncia VII N° 722/17 efectuada por la señora GÓMEZ, en representación de la firma antes mencionada, en relación a las obras hidráulicas no autorizadas (canales activos y vado) ejecutadas en la zona del camino rural aludido;

Que se menciona en el punto 5 del formulario de denuncia obrante a fs. 2 que el vado denunciado es preexistente desde 2012 y fue arreglado por Municipalidad de Lincoln en enero 2016, encontrándose activo junto a caminos canalizados;

Que luce a fs. 4 el formulario de datos técnicos intervenido por la Jefatura Departamental Zonal, quien consigna en el punto 4 las tareas de restitución a ejecutar por el denunciado, a saber: taponamiento de canal y cerramiento del vado a cota de terreno natural con tierra compactada y, en el punto 8, que de la inspección realizada se comprobó la existencia de caminos canalizados y vado denunciados;

Que, por otra parte, de fs. 6 a 11 del referido expediente, la Dirección Provincial de Obra Hidráulica agrega copia de la planimetría y perfil longitudinal de la traza de la obra denominada "Canalización Cuenca Oeste De Canal San Martín Sector Arenaza-El Triunfo", con indicación del lugar en cuestión;

Que con fecha 19 de febrero de 2021, personal del Departamento Gestión de Regiones, Dirección de

Gobernanza, Regiones y Usuarios, Dirección Provincial de Gestión Hídrica realizó una inspección al sector en cuestión. Se elaboró un informe gráfico que consta de tres planos con la siguiente información: plano 1 - implantación del sector e identificación catastral, plano 2 - escurrimiento de los excedentes pluviales debido a la obra denunciada (vado sobre Camino Provincial 060-10) y plano 3 - detalle de la obra denunciada y escurrimientos. Complementariamente se realizó otro informe gráfico con imágenes fotográficas;

Que del análisis técnico efectuado, se observa, que el escurrimiento natural de las aguas es laminar y tiene rumbo Oeste-Este hacia un sector con existencia de lagunas que está emplazado al Sureste del predio damnificado y al Este del cruce de caminos conocido como Cuatro Esquinas;

Que se puede observar, asimismo, la existencia de bajos localizados naturales en el vértice Sur del predio del denunciante, y en el sector adyacente al lado Sureste del mismo;

Que la dependencia informante concluye expresando que las zanjas ejecutadas tanto en el préstamo del Camino Provincial 060-10 como en el préstamo del Camino Municipal, conducen los excedentes pluviales siguiendo las pendientes longitudinales de dichos caminos los cuales -según lo observado- han sido ejecutados acompañando la topografía o tendencia natural del terreno;

Que la existencia de la obra hidráulica denunciada denominada “Vado” (ver fotografías Nos 3, 4 y 5 del orden 21), ejecutada en el cruce del Camino Provincial 060-10, concentra y acelera parte del escurrimiento natural que debiera conducirse con rumbo NO-SE mediante zanja SO del préstamo de dicho camino, redirigiéndolo con rumbo SO-NE y cruzando el mismo para finalmente ser conducido a los bajos naturales existentes en el predio del denunciante;

Que concluye que la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires deberá desactivar la obra denunciada denominada “Vado”, existente en el Camino Provincial 060-10, siguiendo las indicaciones gráficas obrante en el plano/croquis de orden 23, esto es prolongando en línea recta la rasante del camino provincial que desde Arenaza se une con el cruce denominado Cuatro Esquinas, realizando las obras que sean necesarias para tal fin, debiendo, asimismo, mantener en forma periódica en buenas condiciones de funcionamiento hidráulico a las zanjas existentes en el préstamo de dicho camino;

Que en lo que atañe a la alcantarilla de cruce del Camino Vecinal (ver fotografías Nos 6, 7 y 8 del orden 21), la Municipalidad de Lincoln deberá verificar las cotas de intradós inferior aguas arriba y aguas abajo de la misma y también mantener, en forma periódica, en buenas condiciones de funcionamiento hidráulico las zanjas existentes en el préstamo de dicho camino;

Que, por otra parte y del análisis técnico de la documentación obrante de fs. 6 a 11 del expediente N° 2436-27.414/2018, agregado acumulado al N° 2436-8.134/07 como folio 33, atinente a la obra denominada “Canalización Cuenca Oeste de Canal San Martín Sector Arenaza-El Triunfo”, la dependencia actuante entiende que debe sugerirse a la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) la ejecución de la misma;

Que las obras proyectadas en el Tramo 3 consisten en un canal de sección transversal trapezoidal de las siguientes características: base de canal o ancho de solera ($B_f = 1,85 \text{ m}$), sesenta centímetros de altura ($h = 60 \text{ cm}$) y $m = 1$ y alcantarillas genéricas de tramo: dos (2) de ochenta centímetros de diámetro (\emptyset

80 cm);

Que dichas obras tienen su traza sobre el préstamo NO del Camino Municipal o Vecinal que -con rumbo SO-NE- se cruza con el Camino Provincial 060-10 -que conecta las localidades de Arenaza y Fortín Vigilancia con rumbo NO-SE- formando el cruce de caminos conocido como Cuatro Esquinas;

Que luego del cruce de dicho Camino Provincial mediante una alcantarilla de cruce, la traza de las obras continúa con rumbo NO-SE (paralelo al Camino Provincial 060-10 y sobre su préstamo NE), para seguir con dicho rumbo luego de cruzar el Camino Municipal alcantarilla de cruce mediante (puede observarse la traza en el sector de interés los planos obrantes en orden 20);

Que, para finalizar a orden 24 el Departamento Gestión de Regiones indica que la obra denunciada existe y debe ser desactivada, resultando ajustado a derecho declarar la clandestinidad de la misma;

Que, asimismo expresa que a pesar de no encontrarse afectado el Sistema Hidráulico Provincial según manifiesta la Dirección Provincial de Hidráulica (orden 3), la dependencia actuante considera que el acto administrativo no puede de manera alguna culminar con la eventual declaración de clandestinidad dictada por el Directorio de la Autoridad del Agua, debiendo hacerse efectiva la desactivación de la misma, ello así toda vez que el procedimiento para la solución del conflicto está claramente planteado y previsto en la Resolución MIV y SP N° 229/02;

Que dicho temperamento es avalado por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica en el proveído obrante en orden 26;

Que el Departamento Asuntos Legales en orden 28 comparte los lineamientos esbozados por las dependencias preopinantes y considera cumplido el procedimiento establecido por la Resolución MIV y SP N° 229/02, no obstante lo cual sugiere la intervención de Asesoría General de Gobierno, conforme lo prescripto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 7.647;

Que en orden 34 obra el Dictamen N° 46 del 7 de abril de 2021 producido por Asesoría General de Gobierno, quien manifiesta que estando cumplido el procedimiento establecido en la Resolución MIV y SP N° 229/02, corresponde dictar el pertinente acto administrativo en los términos proyectados en orden 24, que declare la clandestinidad de la obra denunciada y la obligación de realizar los trabajos de restitución detallados a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad como responsable de la obra en cuestión, a fin de restituir el terreno a su estado natural y tener asimismo en cuenta las consideraciones efectuadas para la Municipalidad de Lincoln y la Dirección Provincial de Hidráulica, debiendo proceder a su notificación;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257 y lo establecido en la MIV y SP N° 229/02 y demás legislación vigente;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar la clandestinidad de la obra consistente en un *vado* de longitud no especificada que cruza el camino generando una depresión artificial, ejecutada en el Camino Provincial 060-10, que une las localidades de Arenaza y Fortín Vigilancia, emplazado en la zona rural (Circunscripción VII) del partido de Lincoln, cuya operatividad y mantenimiento compete a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de responsable del manejo del Camino Provincial 060-10 para que en el plazo de treinta (30) días de notificada la presente, comience los trabajos tendientes a regularizar la situación que motivara las denuncias tramitadas en autos, obra que deberá ser realizada en un plazo de veinte (20) días, debiendo comunicar en forma fehaciente la fecha de culminación de los trabajos ordenados, todo ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de los artículos 166 incisos b, c, e y f y 168 de la Ley N° 12.257 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º. Determinar que en caso de incumplimiento del artículo segundo, la ADA aplicará una multa equivalente al valor de hasta ciento veinte mil (120.000) litros de gasoil grado 3 comercialización en el país al valor promedio relevado por la Secretaría de Energía de la Nación, según lo dispone el artículo 166 inciso b) de la Ley N° 12.257.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la regularización ordenada deberá seguir las siguientes indicaciones: desactivación de la obra denunciada denominada "*Vado*", existente en el Camino Provincial 060-10, siguiendo las indicaciones gráficas obrante en el plano de orden 23 (IF-2021-04132922-GDEBA-DPTGRADA), esto es prolongar en línea recta la rasante del camino provincial que desde Arenaza se une con el cruce denominado Cuatro Esquinas, realizando las obras que sean necesarias para tal fin. Asimismo, deberá mantener, en forma periódica, en buenas condiciones de funcionamiento hidráulico las zanjas existentes en el préstamo de dicho camino.

ARTÍCULO 5º. Requerir a la Municipalidad de Lincoln que verifique las cotas de intradós inferior aguas arriba y aguas abajo de la alcantarilla de cruce del Camino Municipal o Vecinal (ver fotografías Nos 6, 7 y 8 del orden 21) y también mantener, en forma periódica, en buenas condiciones de funcionamiento hidráulico las zanjas existentes en el préstamo de dicho camino.

ARTÍCULO 6º. Sugerir a la Dirección Provincial de Hidráulica la ejecución de la obra proyectada,

denominada "Canalización Cuenca Oeste de Canal San Martín Sector Arenaza-El Triunfo, partido de Lincoln", que tramitara por expediente administrativo 2406-5.076/08. Entendiendo que la misma mejorara las condiciones de drenaje de manera integral.

ARTÍCULO 7°. Dejar debidamente aclarado que la Autoridad del Agua podrá hacer uso de las facultades previstas en los artículos 4 inciso c y 101 de la Ley N° 12.257, en virtud de lo previsto en el artículo 158 de dicha norma y ante situaciones que así lo ameriten.

ARTÍCULO 8°. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para su toma de razón, notificación a la denunciante y a la denunciada Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, comunicación a la Dirección Provincial de Hidráulica y a la Municipalidad de Lincoln.